

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el Curador designado en el presente asunto CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, manifiesta que no puede asumir dicha designación por cuanto se encuentra vinculado a este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 31 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 31 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA ANGULO VALENCIA c.c. 38.473.107
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00225-00

Auto: 1067

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que al abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO nombrado en este asunto como curador ad-litem de la parte demandada, informa que no le es posible aceptar el cargo en atención a que *"en la actualidad funjo como apoderado de la parte **DEMANDANTE** y por consiguiente no podría representar a la parte **DEMANDADA**."*

Conforme a lo anterior y tras verificar el expediente, se tiene que, en efecto, y como lo señala el profesional del derecho, mediante poder a él conferido por parte de la entidad demandante, se reconoció personería para actuar dentro del presente trámite (véase PDF. 01, pág. 3, expediente electrónico), motivo por el cual el Juzgado encuentra procedente su relevo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem de la parte demanda, al abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO c.c. 14.623.067 y T.P. 171.807, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NÓMBRESE al (la) abogado (a) **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, como CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA PATRICIA ANGULO VALENCIA a fin que la represente dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

CUARTO: POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *"acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

QUINTO: Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8156b37267b1e8254d6fb1efbee56ebf3c3904c2b11e8618ac7d83874db030**

Documento generado en 31/10/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>